



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-330
viernes, 24 de noviembre de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2017 y

CONSIDERANDO

1. La señora Ana Tulia Perdomo, mediante escrito radicado el 10 de noviembre de 2017, solicita Vigilancia Judicial Administrativa al incidente de desacato, radicado con el número 2016-000004-00, dentro de la acción de Tutela propuesta por Ana Tulia Perdomo viuda de Polania contra la UARIV, que cursó en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva, argumentando que desde el fallo de tutela hasta el incidente de desacato, se le vienen vulnerando sus derechos, al incumplir el fallo de desacato.
2. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, “por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
3. La solicitud de la señora Ana Tulia Perdomo viuda de Polania, radica en la inconformidad que presenta la señora, porque el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva tuteló el derecho fundamental de petición, ordenando a la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, que diera respuesta clara, precisa y de fondo a la peticionaria, en el término de 5 días.
4. La solicitante presentó incidente de desacato, teniendo en cuenta que la UARIV, no dio respuesta dentro del término concedido por el Juzgado vigilado; no obstante, al momento de fallar el incidente de desacato, la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas respondió a la señora Ana Tulia Perdomo, que el 19 de mayo de 2017 se le pagaría la indemnización administrativa solicitada, razón por la cual el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Nieva, ordenó el archivo definitivo por hecho superado.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la señora Tulia Perdomo solicita a esta Corporación que le ordene a la UARIV, revise la actuación que no ha dado origen al pago

de la indemnización y reparación económica de la víctima, esta Corporación informa a la solicitante que la vigilancia judicial administrativa, no puede ser utilizada, para controvertir, sugerir o modificar las decisiones adoptadas por los despachos judiciales, de manera que se restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial, toda vez que al hacerlo transformaría de pleno toda la estructura de la función Jurisdiccional, la que se fundamenta en el respeto por la autonomía e independencia judicial (Ley 270 de 1996, art.5).

6. Por lo tanto, se advierte que el Juzgado Cuarto Penal de Neiva ha tramitado la acción constitucional, dentro de los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los hechos que presenta la solicitante no establecen acción u omisión que configuren una situación a examinar, razón por la cual esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa, por no reunirse los presupuestos consagrados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por la señora Ana Tulia Perdomo viuda de Polania, contra el doctor Hermogenes Trujillo Salas, en su calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2. NOTIFICAR la presente resolución la señora Ana Tulia Perdomo viuda de Polania y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al doctor Hermogenes Trujillo Salas, Juez Cuarto Penal del Circuito de Neiva, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, appearing to be the initials 'JDH'.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH / PCS